

# El Eco de Cartagena

Diario decano de la Prensa del Reino de Murcia y de la Región de Levante

EL PROYECTO DE COLONIZACIÓN INTERIOR

## Un avance valiente

### en la reforma social

Se declaran sujetas a colonización las fincas incultas o deficientemente cultivadas.—Patrimonio familiar indivisible.—Arrendamientos colectivos.—Colonias agrícolas.

El proyecto de ley sobre colonización interior, leído en el Congreso por el ministro del Trabajo, tiende a regular en su aspecto jurídico social la propiedad del suelo; a arraigar en la propiedad a familias de agricultores de escasos medios de trabajo; a poblar el campo, mediante el trabajo de fincas incultas, y a la transformación rápida del cultivo de secano en regadío, mediante los sistemas de colonización, en aquellas extensiones a que no pueda o no quiera atender la propiedad privada.

A tales fines, se declaran sujetos prioritariamente a la colonización que se acuerde por el Gobierno los montes o terrenos enajenables propiedad del Estado, de los pueblos y los Ayuntamientos; los de aprovechamiento comunal y dehesas boyales y los montes de utilidad pública cuando, sujetándolos a las prescripciones de la nueva ley, puedan rendir mayor beneficio social. Asimismo se declaran sujetas a la colonización las fincas de propiedad particular abandonadas, incultas o deficientemente explotadas, considerándose como tales las que, teniendo condiciones para la explotación agrícola, forestal o pecuaria, estén dedicadas únicamente a cultivos de caza o a cría de ganados de lidia; las que, siendo susceptibles de parcelación para un cultivo remunerador, sin destrucción de su riqueza forestal, se hallen destinadas a cazaderos, aunque pasten ganados en ellas; las comprendidas dentro de un contorno, con extensión superior a 75 hectáreas, y estén destinadas exclusivamente a recreo; las de extensión superior a 500 hectáreas, o reunión de ellas, acumuladas por un mismo dueño dentro de un término municipal, que puedan cultivarse con mayor rendimiento o con mayor beneficio para las clases proletarias, mediante los sistemas de colonización que se determinan en el proyecto; las comprendidas en zonas regables y no explotadas como tales, si en el término de un año no se pusieran en condiciones de cultivo, y aprovechamientos adecuados, y las que estando total o parcialmente comprendidas en una zona regable, a la que afectan las obras hidráulicas que el Estado coste o auxilia, pertenezcan a propietarios que no se hubiesen adherido al Sindicato de Regos o de auxilios de las obras, o que, habiéndose adherido, adueñen las cuotas repartidas durante dos años, o que, sin estar comprendidas en los casos anteriores, dejen transcurrir tres años, contados desde la fecha en que pueden disponer del agua, sin utilizarla para el riego de los cultivos con la constancia, extensión e intensidad convenientes para el aprovechamiento de la mejora.

Para los fines de la ley se establecen tres reformas jurídicas de colonización: el patrimonio familiar, los arrendamientos colectivos y las colonias agrícolas.

#### Patrimonio familiar

El patrimonio familiar podrá constituirse, bien mediante una simple división de fincas en lotes de extensión suficiente para el sostenimiento de una familia, pudiendo los adjudicatarios tener una vivienda en poblado

próximo, o bien mediante la adjudicación de lotes pertenecientes a una colonia con vivienda en ella. Durante los cinco primeros años, el concesionario de un lote será un mero poseedor del mismo, y se le podrá privar de él cuando no cumpla las condiciones de la ley o de la adjudicación. Transcurridos los cinco años, adquirirá la propiedad del terreno; pero durante otros cinco años, no podrá enajenarlo ni permutarlo, y transcurrido ese tiempo, tanto la venta como la permuta sólo podrá hacerla de la totalidad del patrimonio y previos determinados requisitos. En ningún caso podrá el patrimonio familiar ser objeto de donación, venta con retrato ni de arrendamiento, debiendo ser los lotes cultivados por sus poseedores o dueños. No podrá ser embargado ni gravado con más hipotecas que las legales a favor del Estado, del Municipio, del conyugue e hijos de adjudicatario y la que se constituya para pago al Estado del precio del lote, y los frutos sólo responderán de las contribuciones, e impuestos legalmente exigibles; de las deudas con el Instituto de Colonización o con la Cooperativa de colonos; de las obligaciones que dimanen de condena y procedimientos criminal o gubernativo; de alimentos entre parientes y de primas de seguros.

El patrimonio será indivisible a perpetuidad salvo que, previo informe técnico, y en su caso, de la Asociación Cooperativa de colonos, se estime que el incremento del valor del patrimonio ha sido tal que pueda dividirse en dos o más porciones suficientes cada una para sustento de una familia, indemnizándose en este caso al colono, cuando el incremento se deba a su trabajo, y adjudicándose preferentemente las nuevas porciones que resulten a otros individuos de la misma familia, conforme a las reglas de prelación que se establecen para los casos de sucesión testada o abintestado por fallecimiento del poseedor o dueño del patrimonio, a fin de que éste permanezca siempre en poder de un solo colono.

#### Arrendamiento colectivo

Las Cooperativas o Asociaciones legalmente constituidas por propietarios, colonos o jornaleros agrícolas podrán solicitar y obtener del Ministerio del Trabajo, en la medida que lo consientan las tierras de que se pueda disponer, una o más fincas, según su capacidad y cultivo, para llevar por plazo limitado un arrendamiento en la forma conocida bajo el nombre de «conducción unida», cultivándolas los socios en común y repartiéndose los beneficios de la labor, según el tipo agrícola que se determine al autorizarse cada una de estas formas de colonización, serán condiciones necesarias y comunes a estos arrendamientos las siguientes: dirección técnica de la explotación; obligación del seguro agrícola para cada caso; prohibición del empleo de trabajadores asalariados, debiendo ser realizadas todas las labores por asociados a la explotación; obligación del seguro agrícola en sus diversas aplicaciones, reducción del precio del arrendamiento solamente en los casos de fuerza mayor no comprendidos en el seguro;

abono a las Asociaciones arrendatarias del incremento del valor que adquieran las fincas por el cultivo, y renovación indefinida, año tras año, del arrendamiento mientras las Asociaciones cumplan las obligaciones contraídas.

#### Colonias agrícolas

Las colonias agrícolas se establecerán constituyendo patrimonios familiares y dotándose a los nuevos núcleos de población de los servicios públicos necesarios, así como de instituciones cooperativas de producción, consumo y mutuo auxilio. La dirección técnica de las colonias corresponderá al servicio agronómico. El establecimiento de una colonia llevará aneja obligatoriamente la constitución de una Asociación cooperativa entre los colonos para atender a las necesidades de créditos, socorros, seguros, compraventas y mejoras culturales de cada uno de ellos, aplicándose los principios reguladores de los cotos sociales de previsión, bajo la dirección, inspección y patronato del Instituto Nacional de Colonización.

Tales son las formas de colonización obligatoria que se establecen en el proyecto de ley; pero además, se prevé un régimen de colonización voluntaria para terrenos que las entidades o particulares cedan en parcelas, ya gratuitamente, bien a título oneroso, mediante ciertas condiciones y con opción a determinados auxilios.

Se exime de toda clase de impuestos la constitución del patrimonio familiar y su transmisión por herencia; las escrituras de constitución de Cooperativas de colonos y todas las compraventas, permutas, cesiones, redenciones de censos y servidumbres, y todos los actos y contratos que realice el Instituto en beneficio de la colonización.

Las Asociaciones cooperativas de colonos y las Asociaciones arrendatarias colectivas de las fincas a que se refiere la ley tendrán la consideración legal de Sindicatos agrícolas, disfrutando en tal concepto de las exenciones tributarias establecidas por la ley de 28 de Enero de 1906.

Por el Ministerio del Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, se podrán conceder a las Asociaciones cooperativas de colonos anticipos reintegrables para los fines propios de las mismas.

Por último, la actual Junta central de colonización y repoblación se transforma en Instituto Nacional de Colonización interior, que dependerá del Ministerio del Trabajo, será órgano consultivo del Gobierno y tendrá iniciativa para proponer en todos aquellos asuntos que se relacionen con la colonización interior, trabajo agrícola en sus diversos aspectos de duración, descanso, inspección, contratación, y en general, en cuanto se relaciona con las modalidades del problema agro-social. Dicha transformación tiene sólo a la supresión o reducción en todo lo posible de los trabajos burocráticos para concentrar el esfuerzo en una labor técnica, lo más rápida e intensa, para los fines de la colonización.

## De Sociedad

#### Los que viajan

A Dolores (Alicante) ha marchado doña María Llopta de Cano, acompañada de sus hijas.

A sus posesiones de Los Médicos don Tomás Carlo Rosa y familia.

Letras de luto  
Hase celebrado esta mañana, a las ocho, en la Catedral Antigua, solemne Misa de Requiem y Responso en

## SEGUNDO ANIVERSARIO DEL JOVEN DON ANTONIO SANCHEZ Y FUSTER (UBERT)

Perito Agrónomo Industrial

falleció el 17 de Junio de 1919

D. E. P.

La Hora Santa que el viernes 17 de los corrientes, de 10 a 11, tendrá lugar en la Consagrada Iglesia de la Caridad; las Misas que durante la misma se digan en todos los Altares y el Responso final, se aplicarán por el eterno descanso de su alma. También tendrán igual aplicación el funeral y Misas que dicho día y hora se celebren en la Capilla de Nuestra Señora de las Angustias de la Parroquia de San Bartolomé (Murcia).

Su desconsolada madre don. Milagros Fuster Ubert y Tobar; sus tíos entre ellos el Cura de Departamento, retirado, don Antonio Sánchez; sus primos y demás familia, suplican a sus amigos y personas piadosas asistan a dichos actos y una oración por el finado, anticipándoles la expresión de su más sentido agradecimiento.

Varios señores Obispos tienen concedidas las indulgencias de costumbre.

su ruego del alma de doña Mercedes Fuster, esposa que fué de nuestro distinguido amigo y culto abogado don Antonio Villas.

Dios haya acogido propicio a tan buena señora, en su eterna gloria.

Angel al efecto

Tras rápida enfermedad subió al cielo el precioso niño Alvarito Mille Campos, hijo del teniente de Navío don Mateo Mille y de su esposa doña Rosario Campos.

Por su belleza y dulzura era este niño el encanto de todos cuantos le trataban.

Es el segundo hijo que pierden estos afligidos padres.

Resignación cristiana les deseamos al acompañarles en su pena.

Notas varias

Mañana jueves, se verificará en el Club de Regatas el té semanal.

## UN HEROE

Por ser de actualidad y estando próxima la fecha de abanderamiento del buque transporte de guerra «Contramaestre Casado», cuya bandera ha de ser costeadada por algunos Cuerpos Subalternos de la Armada, damos a conocer a nuestros lectores el hecho heroico llevado a cabo durante el combate de Santiago de Cuba por el Contramaestre don José Casado Ferreira, que formaba parte de la dotación del Crucero «Infanta María Teresa».

Abandonado ya el «María Teresa», cubriendo las llamas hasta la altura de las chimeneas y estallando proyectiles por todos los lados, cuando se creía que no había alma viviente en el barco, apareció en él un hombre pidiendo socorro, e instantáneamente, sin excitación de nadie, el tercer Contramaestre don José Casado, dejó la tierra en que ya se encontraba a salvo, y diciendo en alta voz «yo no dejo morir a ese hombre», se arrojó al mar. Llegó a nado al buque incendiado, subió por aquellos costados enrojecidos y despreciando cuanto puede despreciar un hombre la vida, cogió al que pedía socorro, lo bajó en hombros por el mismo sitio, y llevándolo a la playa a remolque, depositó en ella a aquel desgraciado, más informe, con catorce heridas, que seguramente quedó a bordo juzgándose muerto, en medio del estruendoso tributo de admiración de 500 hombres que allí olvidaban su desventura para ovacionar la generosidad de otro que se sacudía el agua en la playa como si no hubiese hecho nada de particular.

El Contramaestre Casado nació en Mugaros, provincia de la Coruña, el 9 de Octubre de 1867.

Este es el hecho que honra el Gobierno, disponiendo que el buque recientemente adquirido lleve el nom-

bre del Contramaestre Casado y sus compañeros muy honrados con dicha distinción, regalan la bandera de dicho buque.

Un A. de O. de la A.

## Gracias

Como todos los Santos tienen oculto, un Antonio simpático, activo, generoso, medido en carnes y tertulio de nuestra Redacción, ya que el lunes no le fué dado hacerlo, nos ha obsequiado hoy.

¿Con qué? Con los consabidos dulces, sabrosos y exquisitos y con el «Fino Coquín», vino que representa nuestro amigo, y que debe ser, juzgando por su bondad, el preferido por los paladares más refinados.

Nos endulzamos, pues, la boca y nos remoiamos las fauces merced a la dádiva del correspondiente, insubstituible de «A B C», «Correspondencia», «Acción», «Debate», etc., etc.

## Información de Marina

#### Varias noticias

Se autoriza la adquisición de una balanza de precisión para el taller de Artillería de esta Base Naval, propuesta por el Excmo. señor Capitán General de este Departamento.

—Se concede licencia para la Corte al Alférez de Infantería de Marina don Agustín Carrasco y Carrasco.

—Se destina al tercer Regimiento de Infantería de Marina al Suboficial don Joaquín Conejero Alvarez.

—Han verificado su presentación en el Estado Mayor del Departamento los segundos Contramaestres don Antonio Sánchez Vergel, don Celestino Tamayo Manguero, don Ramón Pérez Cano y don Juan Vidal Jofre.

—Se destina al E. M. de este Departamento al Escribiente de la Armada don Blas Vivancos Serrano.

—Le ha sido concedida la cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y pasador al capitán de navío don Manuel Somoza y Hartley.

—Ha sido aprobada la entrega de mando del crucero «Reina Regente» por el capitán de navío D. Luis Suarez, al de igual empleo don José Fernández Clotet.

—Igualmente ha sido aprobada la efectuada por el capitán de corbeta don Sebastián A. Gómez y Rodríguez de Arias, al de igual empleo don Enrique de Guzmán Fernández, del contratorpedero «Osado».

## Amalio Pérez Plaza

MÉDICO DE LA ARMADA

Especialista en partos y matriz.—Tratamiento de las enfermedades venéreas crónicas.

Consulta de Medicina general

de 12 a 1 y de 8 a 6

Casa de Martínez (Detrás del Ayuntamiento) 2.ª derecha

JUNTA

de Protección a la Infancia

Número 111